



# **Gaceta Municipal**

San Pedro del Gallo, Durango



Órgano Oficial de Publicación y Difusión de H. Ayuntamiento

No. 005

Enero 2023

## CONTENIDO

- I. SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DEL DÍA 06 DE ENERO DE 2023.
- II. SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10 DE ENERO DE 2023.
- III. SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2023.



## **I. SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DEL DÍA 06 DE ENERO DE 2023.**

### **06 de Enero de 2023**

**41.** Siendo aprobado por Unanimidad el Orden del Día.

**42.** Aprobada por Unanimidad, la dispensa de lectura del acta anterior.

**43.** Aprobada por Unanimidad, la creación del Instituto Municipal de la Mujer (IMM) con su respectivo nombramiento a la C. Susana Montalvo Tinoco como Titular de la Dirección.

**44.** Aprobado por Unanimidad, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango.

**C. P. SALVADOR CARRASCO SAENZ PARDO,** Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Durango, a los habitantes hace saber:

Que el propio ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33 inciso a), fracción I; y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se ha servido expedir el siguiente:

### **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN PEDRO DEL GALLO**

#### **LIBRO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO**

#### **TÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El objeto del presente Bando de Policía y Gobierno es el de regular la organización política y administrativa del Municipio de San Pedro del Gallo, así como ser la base del cual deriven todos los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general que sean

necesarios para la consecución de los fines del Municipio.

El principal ordenamiento jurídico en el Municipio será el Bando de Policía y Gobierno, del que derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines del Municipio.

**Artículo 2.-** En el Municipio de San Pedro del Gallo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

**Artículo 3.-** El presente Bando es de orden público, interés social y observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de San Pedro del Gallo, así como cualquier persona que transite por el municipio. Este Bando es de naturaleza reglamentaria y jurídicamente su disposición jerárquica es la de cualquier ordenamiento municipal aprobado por el Cabildo.

**Artículo 4.-** Serán disposiciones supletorias al presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y las normas previstas en los Reglamentos Municipales.

El H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo asumirá el carácter de entidad de gobierno y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5.-** El Municipio de San Pedro del Gallo, está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, la representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través del Presidente Municipal o delegándola a favor de terceros, y en caso de poder especial, mediante acuerdo expreso por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. **Agente o elemento de policía:** El servidor público de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad que tiene encomendada la labor de salvaguardar el orden público.
- II. **Autoridades Auxiliares:** a las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, y a las Juntas Municipales;
- III. **Ayuntamiento:** al órgano colegiado del Municipio de San Pedro del Gallo, de elección popular directa, integrado por un Presidente, el Síndico y los Regidores que determine la normatividad aplicable;
- IV. **Bando:** al Bando de Policía y Gobierno de San Pedro del Gallo;
- V. **Cabildo:** al órgano colegiado constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia, compuesto por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores;
- VI. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VIII. **Dependencias:** a los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de San Pedro del Gallo;
- IX. **Entidades:** a los órganos administrativos de la administración pública descentralizada o paramunicipal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- X. **Funcionario Público:** al servidor público que cuente con un nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público;
- XI. **Juez:** Juez Cívico, el servidor público que tiene encomendada la función de conocer de las faltas o infracciones administrativas en el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes, siguiendo puntualmente el procedimiento Jurídico Administrativo.
- XII. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XIII. **Ley de Ingresos del Municipio:** Ordenamiento jurídico propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal.
- XIV. **Municipio:** al Municipio de San Pedro del Gallo;
- XV. **Presidenta o Presidente Municipal:** a la persona que ejerza la titularidad del poder ejecutivo municipal;
- XVI. **Servidor Público Municipal:** a toda persona que desempeñe un

cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de San Pedro del Gallo;

- XVII. Servicio Comunitario:** al trabajo que consiste en labores para el beneficio del Municipio.
- XVIII. Síndico:** a la persona que desempeñe la titularidad de la Sindicatura Municipal;
- XIX. UMA:** a la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 7.-** Las actividades que realice el Ayuntamiento se dirigen especialmente a la consecución de los siguientes fines y facultades:

- I.** Aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, manuales, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II.** Establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, consueción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- III.** Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos de los miembros del Ayuntamiento según lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables;
- IV.** Establecer las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Federal, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 del mismo cuerpo constitucional, así como las disposiciones de la Ley Orgánica;
- V.** Ejercer las funciones necesarias para prestar los siguientes servicios públicos:
  - a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
  - b)** Alumbrado público;
  - c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
  - d)** Panteones;
  - e)** Rastro;
  - f)** Calles, parques y jardines y su equipamiento;
  - g)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal,

Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y

h) Los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

- VI.** Asociarse con otros ayuntamientos o Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberá contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos.
- VII.** Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas -Federal y Local- establezcan a favor del Municipio;
- VIII.** Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- IX.** Percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- X.** Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. El Congreso de Durango aprobará la Ley de Ingresos del Municipio, mientras que el Presupuesto de Egresos será aprobado por el Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles, y deberá incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República.
- XI.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- XII.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones según lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte

- público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XIII.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Planeary regular de manera conjunta y coordinada con la federación y los municipios colindantes con San Pedro del Gallo, el desarrollo de centros urbanos o zonas metropolitanas.
  - XIV.** Reglamentar las relaciones laborales del Municipio y sus trabajadores con base en la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones estatales aplicables al Municipio en la materia.
  - XV.** Propiciar el desarrollo de una cultura de respeto hacia a los Derechos Humanos;
  - XVI.** Preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad en el ámbito de su competencia;
  - XVII.** Satisfacer en forma oportuna las necesidades de sus habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, ello a través de generación de políticas públicas, obras y una adecuada prestación de servicios públicos, con base en los alcances presupuestales;
  - XVIII.** Fomentar la educación cívica y cultural;
  - XIX.** Generar la participación ciudadana solidaria;
  - XX.** Vigilar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
  - XXI.** Salvaguardar el equilibrio ecológico y el ambiente, y
  - XXII.** Ser generador del bienestar social, del desarrollo económico y deportivo de lapoblación del Municipio.

## **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 8.-** El Municipio se integra por el área territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente en la Ley Orgánica y el presente Bando, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

**Artículo 9.-** El Municipio de San Pedro del Gallo, comprende una extensión territorial de 2008.3 kilómetros cuadrados. Su ubicación geográfica comprende las siguientes coordenadas: entre los paralelos 25° 33' 45'' de latitud norte; los meridianos 104° 17' 33'' de longitud oeste, la altitud media de 1866 m s. n. m. máxima 2400 m s. n. m. y mínima 1400 m s. n. m. El territorio se encuentra delimitado por las siguientes colindancias: se encuentra en la zona nororiental

del Estado de Durango, en la región intermedia entre el centro del Estado y la Comarca Lagunera, sus límites son, al noreste con el municipio de Hidalgo, al noroeste con el municipio de Mapimí, al suroeste con el municipio de Nazas, al sur con el municipio de San Luis del Cordero, al sureste con el municipio de Rodeo y al este con el municipio de Indé.

**Artículo 10.-** El Municipio de San Pedro del Gallo está integrado por la Ciudad de San Pedro del Gallo, como su Cabecera Municipal, con sus comunidades, ejidos, asentamientos humanos, granjas, pequeñas propiedades, siendo las siguientes:

- I. Comunidades:** El Casco; Boquilla de Gerardo; Peñoles; Santo Domingo; Cuba; Cinco de Mayo y Los Ángeles.
- II. Ejidos con asentamientos humanos:** Boquilla de Gerardo; Peñoles; Cuba; Cinco de mayo y Los Ángeles.
- III. Granjas y pequeñas propiedades:** Apantita; El Dury; Santa Anita; El Venadito y La Laborcita.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento podrá modificar la integración, estructura y denominaciones establecidas en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III IDENTIDAD DE SAN PEDRO DEL GALLO**

**Artículo 12.-** La denominación del Municipio es “San Pedro del Gallo” fue en razón de asegurar la comunicación entre la ciudad de Durango y Parral, los españoles establecieron una serie de presidios, uno de ellos fue el Presidio de San Pedro del Gallo, que con una guarnición de 25 soldados fue fundado el 22 de febrero de 1680 por Bartolomé de Estrada, gobernador de la Nueva Vizcaya, junto a un ojo de agua rodeado de tulares, que fue aprovechado para el abastecimiento de la población y para el abastecimiento en la travesía por el desierto, siendo su cabecera municipal la ciudad de San Pedro del Gallo.

**Artículo 13.-** Se declaran como Día Festivo el treinta de enero de cada año, fecha desde la que ha tenido el carácter de cabecera municipal ininterrumpidamente desde 1932.

**Artículo 14.-** El escudo del Municipio constituye la representación gráfica la cual deberá ser fiel reflejo de aspectos culturales, históricos, de tradiciones y sociales que describen al Municipio.



## ESCUDO DE ARMAS DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.



El escudo de San Pedro del Gallo se comprende principalmente en fondo amarillo, donde están las figuras como matas de maíz que representa la principal actividad agrícola, el perfil de una mujer católica, religión traída por los españoles. Se observan unos chuzos elaborados por los indios nómadas de la región, al igual se encuentran herramientas como cincel, marro y carro metalero de lo poco que se logró rescatar del trabajo de la minería, algunas pinturas rupestres que se encuentran en la región. Se puede apreciar el ojo de agua del que se servían los viajeros para agarrar agua para beber, en su recorrido o travesía hacia los otros estados de Chihuahua y Zacatecas. La imagen de un hombre y una mujer frente a la nueva tecnología, se observa el camino real que se pasó por San Pedro del Gallo, en el año de 1598 existía solamente el “ojo de agua”, y ya para el año de 1685 se funda el “Presidio”, lugar donde se funda San Pedro del Gallo, Dgo.

El campo del escudo está enmarcado y adornado con dos ramas de Tule que representan el asentamiento del poblado de San Pedro del Gallo, por el paso de los franceses y españoles, por el camino real de tierra adentro, el Tule se encuentra enlazado por un moño que significa la unidad del municipio, en una misma lucha, un pueblo cien por ciento mexicano y guadalupano.

La parte superior del escudo está adornado con una corona real en color amarillo oro; formada por tres pisos, donde cada uno representa la vida trinitaria: la primera representa “Al padre”, la segunda “El hijo” y la tercera “El espíritu santo”. De esta manera se representa la edificación de la iglesia de Cristo, reconocido como el hijo de Dios, en la tierra y triunfante ante la muerte y brillante por generaciones ante la humanidad.

Así mismo se encuentran las llaves del Señor San Pedro, que simbolizan su autoridad en el seno de la Iglesia que se encuentran al mandato del

Apóstol, subraya la transmisión del poder espiritual de Cristo a san Pedro, justificando la primacía en la que se basaba toda la autoridad papal.

Por último, se encuentran en la parte posterior del escudo unas espadas cruzadas, tanto indígenas como españolas que representan las luchas que se realizaron en tiempos de conquista entre los habitantes de San Pedro del Gallo y los conquistadores.

**Artículo 15.-** El escudo es de carácter oficial y solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá de ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, quedando prohibido su uso en documentos privados.

#### **CAPÍTULO IV POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 16.-** Se consideran habitantes del municipio de San Pedro del Gallo, las personas que residan en algún lugar del municipio de San Pedro del Gallo. Son Vecinos o Vecindados las personas que residan habitual o temporalmente por más de un año en el municipio. Se considera Sampetrino (a), a toda persona que haya nacido en el municipio de San Pedro del Gallo, o que naciendo en otro municipio haya sido registrado en alguna Oficialía de Registro Civil del Municipio de San Pedro del Gallo.

**Artículo 17.-** Son Visitantes o Transeúntes del Municipio, todas aquellas personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de San Pedro del Gallo ya sea con fines laborales, estudiantiles, culturales o simple tránsito, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** Para acreditar la residencia dentro del Municipio, la parte interesada solicitará al Secretario del Ayuntamiento la expedición de una Constancia, demostrando el interesado su residencia habitual o temporal por medio de alguna o algunas de las siguientes pruebas: escrituras de inmuebles, pago de impuesto predial, contratos de arrendamiento, recibos de servicios, credencial para votar, acta de nacimiento, testimoniales, inspección, verificación o cualquiera otra prueba que fehacientemente demuestre que el ciudadano es vecindado del Municipio y que tiene determinado tiempo de habitar en él. El Secretario del Ayuntamiento, en su caso, expedirá la Constancia correspondiente, previo pago de derechos

señalados por la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes y ciudadanos distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos económico, deportivo, social, cultural o en cualquier otro ámbito.

**Artículo 20.-** Son derechos de los habitantes y vecinos de San Pedro del Gallo, los establecidos por la Constitución Federal, así como por las disposiciones de Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por México, y de todas las leyes federales y locales emanadas de la Constitución Federal o de la Constitución Local. Toda Autoridad y Servidor Público de San Pedro del Gallo está obligado a observar en todo momento las normas de Protección de los Derechos Humanos, y podrá desaplicar cualquier ordenamiento que contravenga a la Constitución Federal y a los Tratados Internacionales debidamente ratificados.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, los habitantes y vecinos de San Pedro del Gallo tienen derecho a: recibir los servicios públicos municipales; utilizar las instalaciones de uso común, para eventos organizados, públicos o privados, se requerirá solicitud previa y autorización del Secretario del Ayuntamiento; recibir respuesta de la autoridad municipal ante cualquier oficio o solicitud realizada con respeto; y ser tratado de manera respetuosa por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio en caso de ser detenidos y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias;
- III. Inscribirse en el Padrón Electoral;
- IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;
- V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- VI. Contribuir a la limpieza y ornato del municipio;
- VII. Coadyuvar en la conservación y mejoramiento de los servicios

- públicos municipales;
- VIII.** Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y restablecimiento del mismo;
  - IX.** Cumplir con su Servicio Militar Nacional, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;
  - X.** Cooperar en la construcción de la obra pública;
  - XI.** Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
  - XII.** Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunarse demás miembros de la familia cuando así lo determinen las autoridades de salud;
  - XIII.** Limpiar diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o en posesión si fuese el caso sin utilizar agua potable;
  - XIV.** Participar en los programas de Seguridad Pública y Protección Civil, los cuales deberán de ser de contenido de interés general en donde se vean casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; y
  - XV.** Las demás señaladas en el presente Bando y en los reglamentos municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO COMPOSICIÓN ORGÁNICA**

### **CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 22.-** El Gobierno del Municipio de San Pedro del Gallo está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, quien tiene la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal dentro de las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal sito en Avenida Porvenir sin número, C.P. 35590, desde donde ejerce sus funciones. Esta residencia sólo podrá trasladarse temporal o permanentemente a un lugar distinto dentro de su territorio previo acuerdo por mayoría de los miembros del Cabildo.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 25.-** Son facultades del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos;
- II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil;
- III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes;
- IV. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios;
- V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, y de los jueces administrativos, propuestos por el Presidente Municipal;
- VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VII. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días;
- VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones;
- IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;
- X. Asignar las comisiones a cada uno de sus integrantes;
- XI. Ratificar, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran;
- XII. Aprobar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual;
- XIII. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no

mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso;

- XIV.** Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales;
- XV.** Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia;
- XVI.** Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas;
- XVII.** Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales;
- XVIII.** Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio;
- XIX.** Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XX.** Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- XXI.** Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal;
- XXII.** Formular y aprobar el Bando de policía y gobierno, así como publicarlo en la Gaceta Municipal;
- XXIII.** Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
- XXIV.** Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general;
- XXV.** Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo;
- XXVI.** Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva;
- XXVII.** Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión;
- XXVIII.** Publicar en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos

financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente;

- XXIX.** Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor;
- XXX.** Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público;
- XXXI.** Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público;
- XXXII.** Celebrar contratos y empréstitos;
- XXXIII.** Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido;
- XXXIV.** Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal;
- XXXV.** Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;
- XXXVI.** Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad;
- XXXVII.** Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal;
- XXXVIII.** Administrar libremente su Hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- XXXIX.** Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales;
  - XL.** Apoyar los programas de asistencia social;
  - XLI.** Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos;
  - XLII.** Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva;
  - XLIII.** Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural;
  - XLIV.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
  - XLV.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio;
  - XLVI.** Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio;

- XLVII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XLVIII.** Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio;
- XLIX.** Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía;
  - L.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
  - LI.** Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general o por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos;
  - LII.** Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia;
  - LIII.** Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;
  - LIV.** En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
  - LV.** Y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango y las demás leyes.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo, en donde participan el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento. Todos los integrantes del Cabildo cuentan con derecho a voz y voto, a excepción del Secretario del Ayuntamiento que sólo cuenta con el derecho de voz.

**Artículo 27.-** El Cabildo deberá de sesionar por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y será presidido por el Presidente Municipal. Asimismo, se celebrarán sesiones extraordinarias y solemnes cuando así



corresponda, según lo dispuesto en la Ley Orgánica.

**Artículo 28.-** Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas y/o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

- I. **Sesión ordinaria.** Se celebrarán por lo menos una vez cada mes, serán públicas y serán convocadas con setenta y dos horas de anticipación.
- II. **Sesión Extraordinaria.** Se celebrarán en cualquier momento a propuesta de los integrantes del H. ayuntamiento para resolver asuntos urgentes y serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación.
- III. **Sesión Solemne.** Se celebrarán cuando la ocasión especial así lo amerite. Convocando a los integrantes del H. Ayuntamiento con anticipación.

**Artículo 29.-** Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**Artículo 30.-** Los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, análisis y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

**Artículo 31.-** Las Comisiones Permanentes, son cuerpos consultivos, de evaluación y dictaminadoras respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, por lo que, de acuerdo con la legislación aplicable se deberán constituir como mínimo, sin importar el nombre, las siguientes:

- I. Hacienda y Administración Pública;
- II. Gobernación y Legislación;
- III. Obras Públicas;
- IV. Servicios Públicos;
- V. Seguridad y Protección Civil;

- VI. Desarrollo Rural;
- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Desarrollo Económico y Turismo;
- IX. Educación, Arte y Cultura;
- X. Juventud y Deporte;
- XI. Salud, Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- XII. Transparencia, Acceso a la Información Pública Municipal y Protección de Datos Personales;
- XIII. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 32.-** La integración, funcionamiento y competencia del Ayuntamiento y de las Comisiones Permanentes será regulado conforme a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Pedro del Gallo y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 33.-** Por Administración Pública Municipal se entiende al conjunto de dependencias, órganos, autoridades por medio de los cuales el Municipio ejecuta las funciones, actividades y servicios públicos de su competencia, de forma permanente y continua.

**Artículo 34.-** En el Municipio, la administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo, misma que podrá ser centralizada, desconcentrada y descentralizada.

Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica, en el Bando, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Pedro del Gallo y demás ordenamientos vigentes y aplicables.

**Artículo 35.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias centralizadas:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Unidad de Transparencia;

- V. Unida de Protección Civil;
- VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad;
- VII. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Dirección de Salud, Ecología y de Protección al Medio Ambiente;
- XIII. Dirección de Educación, Arte y Cultura;
- XIV. Dirección de Juventud y Deporte;
- XV. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XVI. Instituto Municipal de la Mujer;
- XVII. Las demás que establezca la Administración Pública Municipal de San Pedro del Gallo con base en este Bando.

**Artículo 36.-** Las Dependencias señaladas en el artículo anterior tendrán la estructura y la competencia para realizar los servicios y las funciones previstas en el Código Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro del Gallo.

**Artículo 37.-** A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 38.-** A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear entidades descentralizadas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados. En todo caso el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

**Artículo 39.-** Los organismos descentralizados contarán con su propio Reglamento aprobado en sesión de Cabildo.

**Artículo 40.-** Los organismos descentralizados estarán a cargo de un cuerpo colegiado, conforme a sus decretos constitutivos, asimismo podrán contar con autonomía en el manejo de sus recursos.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, para tal efecto, el Presidente Municipal se auxiliará de la

Contraloría Municipal.

**Artículo 42.-** La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro del Gallo.

Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, transparencia, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad a los habitantes del municipio.

**Artículo 43.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;

- VI.** Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal;
- VII.** Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez cívico;
- VIII.** Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX.** Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- X.** Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XI.** Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XII.** Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- XIII.** Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XIV.** Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;
- XV.** Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social;
- XVI.** Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere;
- XVII.** Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales;
- XVIII.** Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XIX.** Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
- XX.** Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI.** Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto;
- XXII.** Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no

excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia;

- XXIII.** Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos; y
- XXIV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 44.-** *Ex officio*, el titular de la Presidencia Municipal tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes, exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Cabildo.

**Artículo 45.-** El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa o de investigación. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

**Artículo 46.-** Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal:

- I.** Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.** Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III.** Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- IV.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V.** Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- VI.** Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
- VII.** Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII.** Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los

inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;

- IX.** Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
- X.** Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI.** Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles; y
- XII.** Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

**Artículo 47.-** Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

- I.** Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III.** Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV.** Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- V.** Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
- VI.** Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
- VII.** Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII.** Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- IX.** Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;
- X.** Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XI.** Visitar de manera periódica los barrios, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y
- XII.** Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos

municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 48.-** Son obligaciones y facultades del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación;
- V. Administrar el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal;
- VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración municipal;
- VII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, así como una fotografía reciente del interesado, incluyendo la fecha de expedición del documento. Las cartas de origen serán expedidas al interesado mismo, y en caso de imposibilidad por parte de éste, dicho documento podrá expedirse, preferentemente, a alguno de sus familiares consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, una vez que éstos hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante documento oficial y el parentesco respectivo;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal;
- X. Acordar directamente con el presidente municipal los asuntos de su competencia;
- XI. Citar oportunamente y por escrito a las sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a ellas con derecho a voz y sin voto;
- XII. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal;
- XIV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente



- Municipal, previo su acuerdo;
- XV.** Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la secretaría del Ayuntamiento;
  - XVI.** Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso;
  - XVII.** Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento; y
  - XVIII.** Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

### **CAPÍTULO III AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 49.-** Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, en la demarcación territorial que se les asigne, durarán en su encargo tres años.

El Ayuntamiento reconoce la necesidad de integrar las Jefaturas de Cuartel como Autoridades Auxiliares de su administración, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, promoverá la celebración de elecciones democráticas, mediante una convocatoria con apego a los principios rectores de la función electoral.

**Artículo 50.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento y los reglamentos aplicables, con el fin de coadyuvar a la conservación del orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los habitantes, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 51.-** Toda la información en posesión de la Administración Pública Municipal es de carácter público, excepto la clasificada por el comité de transparencia como reservada o confidencial, lo anterior para garantizarla protección de los datos personales.

**ARTÍCULO 52.-** El H. Ayuntamiento respetará el derecho que tiene las personas a la información que esté clasificada para versión pública generada o que este en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de

los datos personales en los términos establecidos en la legislación respectiva.

**ARTÍCULO 53.-** Las autoridades municipales en coordinación con la unidad y el comité de transparencia deberán procesar y administrar la información que sea de carácter público, para su publicación en medios electrónicos, impresos o de cualquier otra índole.

**ARTÍCULO 54.-** El Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

**ARTÍCULO 55.-** El derecho de acceso a la información pública en el municipio de San Pedro del Gallo, estará bajo la custodia de la Unidad de Transparencia, así como el propio Comité y apegándose éstos en todo momento a la reglamentación municipal en la materia y al órgano garante en el Estado.

**ARTÍCULO 56.-** Para facilitar a las personas el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuandola información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de Acceso a la Información Pública.

## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**

**ARTÍCULO 57.-** La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un Regidor y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico.
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandaràn publicar, emitiendo laconvocatoria para el sorteo de conscriptos.
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o

sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información.

- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

### **TÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**Artículo 58.-** Las dependencias enunciadas en el artículo 35 del presente Bando son consideradas como centralizadas, dependientes del Presidente Municipal.

**Artículo 59.-** Para el desempeño de sus actividades, las dependencias centralizadas se regirán por lo dispuesto en el presente Bando, así como en los demás ordenamientos relativos y aplicables.

**Artículo 60.-** Los ordenamientos de la Administración Pública Municipal de San Pedro del Gallo deberán acatar, respetar y restringirse a los lineamientos establecidos en el presente Título.

### **TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 61.-** Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de San Pedro del Gallo, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal.
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia.
- III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal.
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes.

- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno.
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio.
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 62.-** El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo, contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Programa Anual de Trabajo.
- III. Programas parciales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo, de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los regionales de desarrollo.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico, sustentable y con visión prospectiva.

**ARTÍCULO 63.-** El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

**ARTÍCULO 64.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

**ARTÍCULO 65.-** Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 66.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y áreas municipales, así como de los organismos de participación social y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería Municipal, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

**ARTÍCULO 67.-** Los Programas Específicos de Trabajo cuyo fin sea el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo a propuesta del Presidente Municipal mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda.

**ARTÍCULO 68.-** El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

**ARTÍCULO 69.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 70.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

**ARTÍCULO 71.-** Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno,

observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 72.-** En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

## **TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 73.-** Los habitantes del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el beneficio común. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, que estén dentro del Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Agropecuarias y Ganaderas entre otras, podrán hacerlo con acciones, propuestas y planes del trabajo que contribuyan al bienestar colectivo y al desarrollo de la ciudadanía tanto en la zona urbana como medio rural dentro del Municipio de San Pedro del Gallo.

El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal o El Instituto Municipal de Planeación.
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del H. Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo.
- III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de

la Hacienda y el Patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTÍCULO 74.-** En el municipio de San Pedro del Gallo, se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

## **TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 75.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ARTÍCULO 76.-** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

**ARTÍCULO 77.-** Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al H. Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos.
- II. Un estado de resultados.
- III. Los estados de cuenta bancarios que se lleven, incluyendo la cartera.

El H. Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente.

**ARTÍCULO 78.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y la Tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 79.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

**ARTÍCULO 80.-** El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al H. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitido en sesión pública.

Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, mediante mayoría absoluta en sesión pública, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 81.-** El H. Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

## **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 82.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio



público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 83.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

#### **CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS**

**Artículo 84.-** Los sujetos obligados municipales, deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con lo dispuesto en este y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 85.-** Los sujetos obligados municipales, deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con lo dispuesto en este y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 86.-** El sujeto obligado municipal deberá adoptar medidas apropiadas para proteger la información contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como pérdida, consulta o tratamiento sin autorización, la manipulación indebida de la información o la contaminación por virus informáticos.

**Artículo 87.-** En el manejo de los documentos, los sujetos obligados municipales, deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Los sujetos obligados municipales elaborarán los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos.

#### **CAPÍTULO V SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 88.-** La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento tiene por objeto vincular al Cabildo con las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Cabildo para el ejercicio de sus atribuciones. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo, auxiliar en la conducción de la política interior, y velar porque todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho.

**Artículo 89.-** La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento.
  - 1.1. Departamento de Archivo Municipal.
  - 1.2. Cronista Municipal.
  - 1.3. Junta Municipal de Reclutamiento.

## **CAPÍTULO VI CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**Artículo 90.-** La Contraloría Municipal es el órgano técnico-contable del Ayuntamiento. Ésta tiene las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;

- VIII.** Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;
- IX.** Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente;
- X.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI.** Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente;
- XII.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución del Estado;
- XIII.** Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- XIV.** Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones; y
- XV.** Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

**Artículo 91.-** La Contraloría Municipal se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Contraloría Municipal.
  - 1.1. Departamento de Auditoría de Obra y Financiera.
  - 1.2. Departamento de Supervisión Administrativa.

## **CAPÍTULO VII TESORERÍA MUNICIPAL**

**Artículo 92.-** La Tesorería Municipal es la responsable de la administración de la Hacienda Pública teniendo el objetivo de administrar de manera honrada el patrimonio municipal, con la consecución de los principios de transparencia, equidad y eficiencia. Lo anterior con la finalidad de que el Municipio cumpla los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio;
- II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual;
- III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual;
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control de ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno; y
- VII. Las demás que le señale la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

**Artículo 93.-** La Tesorería Municipal se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Tesorería Municipal.
  - 1.1. Departamento de Contabilidad, Ingresos y Egresos.
  - 1.2. Departamento de Catastro.
  - 1.3. Departamento de Recursos Humanos.

## **CAPÍTULO VIII UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 94.-** La Unidad de Transparencia tiene como objetivo materializar el derecho de las personas al acceso de la información pública municipal, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 95.-** La Unidad de Transparencia se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de la Unidad de Transparencia.
  - 1.1. Departamento Jurídico.

## **CAPÍTULO IX UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 96.-** La Unidad de Protección Civil tiene como objetivo dar respuesta, apoyo y salvaguarda a los habitantes de San Pedro del Gallo, así como a sus bienes, ante desastres causados por la naturaleza o por otras personas. La Unidad de Protección Civil, además, ejecuta las acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos.

**Artículo 97.-** La Unidad de Protección Civil se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de la Unidad de Protección Civil.
  - 1.1. Departamento de Capacitación para la Prevención.

## **CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y VIALIDAD**

**Artículo 98.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad, tiene como objetivo preservar la seguridad en el territorio de San Pedro del Gallo y entre sus habitantes, generando confianza, proximidad, prevención y participación ciudadana.

**Artículo 99.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad.
  - 1.1. Departamento de Planeación y Prevención del Delito.

## **CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

**Artículo 100.-** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tiene el objetivo de promover e impulsar las actividades económicas en el Municipio, así como el de ser vínculo entre los sectores empresarial e inversionista con la Administración Pública. Lo anterior con el fin de generar más y mejores empleos. Se impulsará el turismo ecológico, empresarial, industrial, de servicios, cultural e histórico.

**Artículo 101.-** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

1.1. Departamento de Promoción Turística.

## **CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 102.-** La Dirección de Desarrollo Social tiene el objeto de implementar programas sociales de política pública que contribuyan en mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Pedro del Gallo, especialmente de los sectores más vulnerables.

**Artículo 103.-** La Dirección de Desarrollo Social se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Desarrollo Social.

1.1. Coordinación de Desarrollo Comunitario.

1.2. Coordinación Mejoramiento de Vivienda.

1.3. Departamento de Desarrollo y Grupos Vulnerables.

## **CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**Artículo 104.-** La Dirección de Desarrollo Rural tiene como objetivo impulsar el desarrollo de los habitantes de las zonas rurales, a través de programas sociales específicos para el sector.

**Artículo 105.-** La Dirección de Desarrollo Rural se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de  
Desarrollo  
Rural.

1.1. Coordinación de Participación Social.

## **CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 106.-** La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto impulsar el desarrollo y ordenamiento urbano que impacten de manera positiva en el bienestar de los habitantes de San Pedro del Gallo, así como la generación de las condiciones óptimas para ofrecer certeza en la atracción

de inversiones al Municipio.

**Artículo 107.-** La Dirección de Obras Públicas se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Obras Públicas.

- 1.1. Departamento de Proyectos e Infraestructura.
- 1.2. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

## **CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 108.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene por objeto impulsar las labores de limpieza, mantenimiento y prestación de los espacios públicos y la infraestructura municipal. Así como la prestación de diversos servicios públicos establecidos en la reglamentación municipal.

**Artículo 109.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

- 1.1. Departamento de Parques y Jardines.
- 1.2. Departamento de Alumbrado Público.
- 1.3. Departamento de Limpieza.
- 1.4. Departamento de Panteones.
- 1.5. Departamento de Rastro Municipal.
- 1.6. Departamento de Relleno Sanitario.
- 1.7. Departamento de Mantenimiento Vehicular.

## **CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE SALUD, ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 110.-** La Dirección de Salud, Ecología y de Protección al Medio Ambiente, tiene por objeto ofrecer asistencia médica y epidemiológica a los habitantes de San Pedro del Gallo a través de acciones destinadas a la prevención, promoción y cuidado de la salud, la ecología y la protección al medio ambiente.

**Artículo 111.-** La Dirección de Salud, Ecología y de Protección al Medio Ambiente se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Salud, Ecología y de Protección al Medio Ambiente.
  - 1.1. Departamento de Promoción a la Salud.
  - 1.2. Departamento de Ecología y de Protección al Medio Ambiente.
  - 1.3. Departamento de Salud Mental.

## **CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA**

**Artículo 112.-** La Dirección de Educación, Arte y Cultura tiene por objeto fomentar las distintas disciplinas del arte, por medio de la promoción, educación y vinculación de los distintos representantes de cada disciplina con toda la población, así como acercar el arte y la cultura a todos los sectores de la sociedad.

**Artículo 113.-** La Dirección de Educación, Arte y Cultura se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Educación, Arte y Cultura.
  - 1.1. Departamento de Planeación y Proyectos.
  - 1.2. Departamento de Bibliotecas.

## **CAPÍTULO XVIII DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**Artículo 114.-** La Dirección Municipal de Juventud y Deporte tiene por objeto incentivar la participación e inclusión de los habitantes jóvenes de San Pedro del Gallo, en actividades educativas, culturales, deportivas, de salud, de emprendimiento y laborales que coadyuven a garantizar su desarrollo integral.

**Artículo 115.-** La Dirección Municipal de Juventud y Deporte se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección Municipal de Juventud y Deporte.
  - 1.1. Departamento de Proyectos y Programas.

## **CAPÍTULO XIX DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**



**Artículo 116.-** Está a cargo del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la zona urbana del Municipio. Lo anterior por conducto de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 117.-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General.
  - 1.1 Departamento de Cultura del Agua.
  - 1.2 Departamento de Recursos Materiales.
  - 1.3 Departamento de Padrón de Usuarios y Facturación.
  - 1.4 Departamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

## **CAPÍTULO XX INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 1118.-** La función de garantizar la perspectiva de género, equidad e igualdad entre hombres y mujeres, así como el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia corresponde al Instituto Municipal de la Mujer.

**Artículo 119.-** Podrá referirse al Instituto Municipal de la Mujer con las siglas IMM.

**Artículo 120.-** El Instituto Municipal de la Mujer se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.
  - 1.1.1. Coordinación de Programas y Proyectos para la Mujer.
  - 1.1.2. Coordinación de Asesoría Jurídica.
  - 1.1.3. Coordinación de Psicología.

## **TITULO SEPTIMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

**Artículo 121.-** Para poder dirigir cualquiera de los organismos descentralizados, la persona deberá de cumplir con la normativa del organismo en cuestión.

**Artículo 122.-** Para el desempeño de sus actividades, las dependencias

descentralizadas se registrarán por lo dispuesto en el presente Bando, en sus Decretos de Creación, en sus propios Reglamentos, así como en el Manual de Operaciones que cada organismo habrá de tener.

## **CAPÍTULO I**

### **SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA**

**Artículo 123.-** Corresponde al Ayuntamiento, la promoción del desarrollo social y convivencia entre los integrantes de las familias de San Pedro del Gallo, así como el desenvolvimiento de éstas en la comunidad, atendiendo a las necesidades sociales elementales de los habitantes, especialmente de los más necesitados. Lo anterior se ejecutará a través del organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro del Gallo.

**Artículo 124.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando y el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 125.-** Podrá referirse al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia con las siglas DIF.

**Artículo 126.-** El máximo órgano de mando en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es la Junta de Gobierno. Además de la Junta de Gobierno el DIF se apoya del Patronato. Los integrantes de la Junta de Gobierno gozan de un cargo honorífico por lo que no reciben honorario alguno por esta labor.

**Artículo 127.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se organiza internamente de la siguiente manera:

**1. Dirección General.**

- 1.1.** Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 1.2.** Coordinación de Protección Integral de la Infancia.
- 1.3.** Coordinación del Centro de Psicoterapia Familiar.
- 1.4.** Departamento de Asistencia Jurídica.
- 1.5.** Departamento de Trabajo Social.
- 1.6.** Departamento de Vinculación y Seguimiento.
- 1.7.** Dirección de Planeación.
- 1.8.** Departamento de programas y proyectos

- 1.9. Dirección de Asistencia Social
- 1.10. Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables
- 1.11. Coordinación de Asistencia Social y Alimentaria

2. Coordinación del Voluntariado.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES  
Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 128.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
  - a) El H. Ayuntamiento.
  - b) El Presidente Municipal.
  - c) El Secretario Municipal.
  - d) El Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento.
  - e) El Juez Cívico.
  
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
  - a) Los elementos de las corporaciones de Vialidad, Policía Preventiva y de Protección Civil del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 129.-** El Juzgado Cívico Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 130.-** Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

**ARTÍCULO 131.-** Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan

sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y a ellos se les aplicará la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 132.-** Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, solo si su discapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 133.-** El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo y clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 134.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes. Todas aquellas que se lleven a cabo en los lugares Públicos.

**ARTÍCULO 135.-** Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 136.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Reunión de jóvenes ejerciendo pandillerismo.
- II. Drogarse en la vía pública.
- III. Invadir la vía pública y que afecte al transeúnte.
- IV. Causar o participar en escándalos públicos.
- V. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos en la vía pública, provocar riñas, o participar en ellas en reunioneso espectáculos públicos.
- VI. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugareso espectáculos públicos.
- VII. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en

la vía pública, y/o en vehículos en circulación o vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan.

- VIII.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- IX.** Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medioambiente.
- X.** Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- XI.** Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
- XII.** Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- XIII.** Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- XIV.** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en/o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XV.** Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente, y sin tarjeta de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos; Circular en bicicletas y/o motocicletas, motoneta y cuatrimotos sin placas, sin respetar los señalamientos viales, en sentido contrario, invadiendo banquetas y sin casco protector.
- XVI.** Conducir vehículos de motor, los menores de edad.
- XVII.** Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
- XVIII.** Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.
- XIX.** Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo.
- XX.** Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal.
- XXI.** Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o

- inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos.
- XXII.** Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes.
  - XXIII.** Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
  - XXIV.** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 137.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I.** Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos.
- II.** Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados.
- III.** Corregir con escándalo, faltar al respeto, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge.
- IV.** Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público.
- V.** Asediar impertinente a cualquier persona, causándole molestia.
- VI.** Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública.
- VII.** Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares a los que está prohibido su ingreso.
- VIII.** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 138.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual, familiar, y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I.** Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II.** Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III.** Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV.** Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.
- V.** Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
- VI.** Obstruir alguna vía pública para practicar cualquier tipo de juego sin

- la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.
- VII.** Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución.
  - VIII.** Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas sustancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares, tales como cigarros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.
  - IX.** Agredir dolosamente de obra o de palabra a persona con discapacidad e indigentes en la vía pública sin que éste propicie la agresión.
  - X.** Violentar o fomentar la violencia al interior del núcleo familiar en cualquiera de sus formas.
  - XI.** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 139.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública, causan daño al ambiente, o fomentan el maltrato y/o la crueldad hacia los animales.

- I.** Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva.  
A todos los dueños de perros que los dejen sueltos en la calle se les impondrá una multa amplia y hasta un arresto de 36 horas en virtud de que estos animales tienden a causar daño al ambiente (riegan la basura) y ponen en riesgo a los transeúntes.
- II.** Cometer actos de crueldad o que atenten contra la protección y bienestar de los animales en posesión de las personas.
- III.** Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.
- IV.** Exponer al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
- V.** Tener en la vía Pública vehículos, chatarra, ya sea en reparación o abandonados.
- VI.** Tener en los domicilios cosas y/o objetos amontonados abandonados en los que se puedan refugiar distintos animales que impliquen peligro o contagio a la vecindad.
- VII.** Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- VIII.** El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- IX.** Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- X.** Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.

- XI.** Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área.
- XII.** Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente.
- XIII.** Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal.
- XIV.** Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes.
- XV.** Permitir los adultos el contagio de los menores de alguna enfermedad por omitir cuidados especiales y ordinarios.
- XVI.** Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización.
- XVII.** Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal.
- XVIII.** Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.
- XIX.** Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.
- XX.** No dar aviso a los responsables del Área de salud, de alguna plaga que atente contra la salud o bienestar de los menores.
- XXI.** Dañar la infraestructura urbana; y evitar la venta de alimentos dentro de los panteones.
- XXII.** Los Inspectores Municipales tendrán la obligación de elaborar un padrón de las personas y lugares donde se ejerza y practique la Prostitución, esta medida, para regular sanitariamente la salud tanto de la prestadora de servicio como del usuario.
- XXIII.** El Juzgado Cívico sancionará las conductas violatorias al reglamento interno de las sexo servidoras de servicio como del usuario.
- XXIV.** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.



**ARTÍCULO 140.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Introducirse sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad.
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con cruce de apuestas.
- VIII. Utilizar las vías públicas para efectos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos. Que afecten el tránsito peatonal o vehicular que causen molestias a transeúntes y/o terceros.
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición costumbre impongan respeto sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura.
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente.
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal.
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal.
- XV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección de Salud Municipal las personas que se dedican a la actividad de la

- prostitución; y venta de alimentos.
- XVI.** Que los dueños de establecimientos permitan a personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada expedida por la Dirección de Salud Municipal ejerzan la actividad de la prostitución.
- XVII.** Que el dueño o encargado de cualquier establecimiento no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes a razón de su condición; a menos, que su ingreso represente un peligro a su propia seguridad y o a la de los demás concurrentes.
- XVIII.** Tratándose de la operación de máquinas de videojuegos y/o similares en ferias, kermeses o cualquier otra actividad de carácter temporal, podrán recibir autorización provisional por parte del H. Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y protección a los usuarios y asistentes contenidos en la ley o reglamento de salud respectivo.
- XIX.** Los trámites administrativos relativos a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de máquinas de videojuegos y similares en establecimientos exclusivos o con giro diverso, se realizarán en la Ventanilla Única de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en donde tendrán que cumplir con los requisitos.

**ARTÍCULO 141.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos.
- III. Realizar llamadas de auxilio falsas; solicitando los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas y en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagara la multa

que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuesen jornaleros, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 142.** La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

**ARTÍCULO 143.-** Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**ARTÍCULO 144.-** Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos

municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.-** Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- VIII. **DECOMISO.-** Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.-** Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal. Por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. **ARRESTO.-** Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DAÑO.-** Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

**ARTÍCULO 145.-** Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

**ARTÍCULO 146.-** Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal y la Subdirección de Seguridad Pública tendrá facultades para poner a inmediata disposición del Juzgado Cívico Municipal a los infractores, y si es necesario podrá utilizarse la fuerza Pública.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente, mediante la certificación que emita el Médico en turno del Hospital Integral de San Pedro del Gallo.

**ARTÍCULO 147.-** Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 148.-** Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

#### **CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 149.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 150.-** La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**ARTÍCULO 151.-** Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 152.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal. (Apoyarse con cámara Fotográfica o de video, grabadora, teléfono celular, tableta etc., para enriquecerla evidencia de la flagrancia.)

- III.** El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida por la Autoridad Municipal, debiendo de entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.
- IV.** Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V.** Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI.** Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá hacerse acompañar preferentemente por la Autoridad del lugar, requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII.** De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII.** El inspector consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una

infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Cívica Municipal.

- IX.** Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento previsto en el presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.
- X.** Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras.

**ARTÍCULO 153.-** La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 154.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 155.-** La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda; luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.



**ARTÍCULO 156.-** En caso de presentarse la parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo 186, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 de este mismo ordenamiento.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 157.-** Todas las resoluciones de la Autoridad Cívico Municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, los reglamentos internos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 158.-** Para tal efecto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de las facultades conferidas por el C. Presidente Municipal Constitucional, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos internos municipales.

**ARTÍCULO 159.-** El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a los distintos reglamentos internos de las aéreas mediante un procedimiento sumario que califique la infracción, y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas.

Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

**ARTÍCULO 160.-** Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que se interpongan ante esta H. Autoridad en tiempo y forma los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 161.-** El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

**ARTÍCULO 162.-** Para ser Juez Cívico Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veintiocho años de edad.
- II. Tener título de licenciado en Derecho debidamente Registrado.
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo.
- IV. Tener una experiencia mínima de litigante de cinco años de práctica profesional.
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad.
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Cívico Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 163.-** Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan.
- II. Resolver sobre la presunta responsabilidad de los infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales y/o familiares, con el fin de avenir a las partes, ejerciendo absoluta imparcialidad.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros

ordenamientos legales de carácter municipal.

- VIII.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.
- IX.** Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.
- X.** Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 164.-** El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

**ARTÍCULO 165.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 166.-** El Juez Cívico Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 167.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I.** El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.
- II.** La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte denuncia correspondiente.
- III.** Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal.

- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 168.-** El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

**ARTÍCULO 169.-** El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios.

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
- IV. Talonario de multas.
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores.
- VII. Talonario de constancias médicas.
- VIII. Talonario de citatorios.
- IX. Libro de anotación de resoluciones.
- X. Libro de recursos de inconformidad.

**ARTÍCULO 170.-** Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello de la Secretaria Municipal.

**ARTÍCULO 171.-** El H. Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Ayuntamiento su programa de trabajo

incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Pedro del Gallo, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

## **CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

**ARTÍCULO 172.-** El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan.
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones.
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

**ARTÍCULO 173.-** El Juez Cívico Municipal celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

## **CAPITULO III DE LA MORAL SOCIAL**

La Presidencia Municipal y en general todas las Autoridades Municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas. Solamente se podrá expender cerveza, vinos y licores previa licencia municipal respectiva, en los lugares señalados y con licencia previamente autorizada por el H. Ayuntamiento, así mismo se pagará el traslado de dominio y cambio de domicilio de la misma licencia.

El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, está determinado por el reglamento de la materia.

Los establecimientos señalados en primer término, podrán extender sus horarios, cumpliendo con las condiciones y requisitos que establece el reglamento citado.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de éstos, un aviso claramente visible que contenga esta disposición.

Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licoro cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

No se permitirá la entrada a salones de billar a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el departamento de inspectores en coordinación con la dirección de administración y finanzas podrá cancelar la licencia concedida.

Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la Policía Preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y conducidos a la Cárcel Municipal.

Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o vender éstas a los Policías, Militares y todo elemento uniformado que represente a alguna Autoridad, así como a Inspectores dependiente de la Tesorería Municipal.

Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurran escándalos o alteraciones del orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

Está prohibida la introducción de bebidas embriagantes a los panteones del Municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

Será sancionado por la Autoridad Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

Serán detenidas y consignadas a la Autoridad Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

La distribución de publicidad y venta de impresos, a menores y personas con capacidades diferentes, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la Policía Municipal detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir y regular la prostitución.

Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra u otras por el interés de un pago.

Las personas que ejerzan la prostitución serán inscritas en un registro especial que llevará el Dirección de Salud Municipal, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la Ley de la materia.

Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 174.-**El objeto del presente Capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias quedebido a su composición afectan la salud del individuo.

**ARTÍCULO 175.-**Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

**ARTÍCULO 176.-** Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol, a los menores de edad.

**ARTÍCULO 177.-** El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

**ARTÍCULO 178.-** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que adquiera estas sustancias y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio, la cantidad y el uso que se vaya a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando estalo requiera.



**ARTÍCULO 179.-** El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualquiera de las penas previstas en este Bando.

## **CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 180.-** Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 181.-** Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 182.-** Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

**ARTÍCULO 183.-** Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 184.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la cabecera municipal de San Pedro del Gallo exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por

medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

**ARTÍCULO 185.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 186.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

**ARTÍCULO 187.-** Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 188.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

**ARTÍCULO 189.-** El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 190.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 191.-** En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán las notificaciones en los términos que establezca su Reglamento Interior.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

## **ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 192.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos, ordenamientos aplicables y al Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 193.-** Toda resolución, determinación, o actuación de la Autoridad Municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Cívico Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

**ARTÍCULO 194.-** El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 195.-** Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del H. Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 196.-** Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa,

conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

**ARTÍCULO 197.-** El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

**ARTÍCULO 198.-** Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

**ARTÍCULO 199.-** Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

**ARTÍCULO 200.-** La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al H. Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutive correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

**ARTÍCULO 201.-** Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

## **TÍTULO CUARTO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 202.-** El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, la salubridad, al ornato públicos, la propiedad y el bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

**ARTÍCULO 203.-** Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el H. Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

**ARTÍCULO 204.-** Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes de este Municipio de San Pedro del Gallo, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

**ARTÍCULO 205.-** El H. Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la equidad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

**ARTÍCULO 206.-** Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 207.-** El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el H. Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

**ARTÍCULO 208.-** El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de San Pedro del Gallo, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tratados internacionales a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

**ARTÍCULO 209.-** Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el H. Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- I. **Mayoría Absoluta.** - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el H. Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el 50% más uno.
- II. **Mayoría Simple o Relativa.** - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existan tres o más opciones.
- III. **Mayoría Calificada.** - Aquella votación que exige una cantidad de

votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión.

- IV. **Votación Nominal.** - Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- V. **Votación Económica.** - Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- VI. **Votación por Cédula.** - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del H. Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento del H. Ayuntamiento señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

**ARTÍCULO 210.-** El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

**Resolutivos:** Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento para:

- a) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples.
- b) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de San Pedro del Gallo.
- c) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- d) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- e) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento.
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el H. Ayuntamiento.

**Acuerdos Simples:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del H. Ayuntamiento.
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
- d) Aprobar disposiciones administrativas.
- e) Aprobar programas específicos de trabajo.
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural.
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas con base a un proyecto de trabajo que lo justifique.
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el H. Ayuntamiento.

**Acuerdos Calificados:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al H. Ayuntamiento.
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento y de los titulares de la Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Juzgado Cívico Municipal.
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 211.-** Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el H. Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 212.-** En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.



**ARTÍCULO 213.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al H. Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, dado en sesión pública.

**ARTÍCULO 214.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 215.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Resolutivo que contiene el Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Pedro del Gallo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en periódico Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., al **C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango para su conocimiento y publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado; Conforme lo establece la fracción VIII, inciso b), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**TERCERO.** Comuníquese las reformas del presente Bando al **Congreso del Estado** para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno anterior al presente, omitiendo la fecha del resolutivo en razón de que la administración 2019-2022 no hizo entrega del Bando ni física ni electrónicamente, así como sus reformas.

**QUINTO.-** Las iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, se ejercerán por iniciativa de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, basados en los resultados de los foros ciudadanos especializados.

**SEXTO.-** En cualquier momento se podrán presentar propuestas de reformas o adiciones, para que sean parte del Bando, las cuales deberán ser por escrito debidamente firmadas, discutirse por la totalidad de los miembros del Cabildo y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

**SÉPTIMO.-** Las reformas o adiciones que no cumplan con lo estipulado en el Artículo que antecede, serán nulas de pleno derecho.

**OCTAVO.-** Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Honorable Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**NOVENO.-** En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

**DECIMO.-** El Ayuntamiento cuenta con una fecha límite de hasta el día 30 de marzo de 2025, para la creación e implementación del organismo centralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer.

**DECIMO PRIMERO.-** Para su debida difusión, distribúyanse ejemplares de este ordenamiento a todas las Autoridades Auxiliares del municipio, así como en las oficinas públicas del H. Ayuntamiento, Bibliotecas, Centros de Asistencia Social, Centros Educativos, Agrupaciones Patronales y medios digitales disponibles para tales efectos.

**DECIMO SEGUNDO.-** Dentro de un plazo máximo de sesenta días a partir de la aprobación del presente Bando, el C. Presidenta Municipal, cuando así se requiera, expedirá los nombramientos a los Titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la nueva Estructura Orgánica, y en su caso presentar para la aprobación del cabildo plural las propuestas para nombrar a los nuevos titulares.

**DECIMO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

**DECIMO CUARTO.-** En un plazo un año a partir de la aprobación del presente Bando, deberán presentarse y aprobarse por el H. Ayuntamiento los Reglamentos Municipales actualizados que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

**Salvador Carrasco Saenz Pardo**, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango.- **José Fidel Sánchez Armendáriz**.- Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.-**María Candelaria Torres Rivas**, Sindico Municipal.- Rúbrica.- **Esperanza Montalvo Tinoco**, Primera Regidora.- Rúbrica.- **Edna Flor Veleta Álvarez**, Segunda Regidora.- Rúbrica.- **Nallely Gracia Santillán**, Tercera Regidora.- Rúbrica.- **Oscar Pérez Medina**, Cuarto Regidor.- Rúbrica.- **Felicitas Salas Flores**, Quinta Regidora.- Rúbrica.- **Carlos M. Espino**, Sexto Regidor.- Rúbrica.- **Angelica Valenzuela Ballesteros**, Séptima Regidora.- Rúbrica.

## **II. SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10 DE ENERO DE 2023.**

### **10 de Enero de 2023**

**45.** Siendo aprobado por Unanimidad el Orden del Día.

**46.** Aprobada por Unanimidad, la dispensa de lectura del acta anterior.

**47.** Aprobado por Unanimidad, para que el C.P. Salvador Carrasco Saenz Pardo, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo; pueda realizar y suscribir convenios con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) con fundamento en el artículo 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y 52 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se aprobó el punto relativo a asuntos a tratar; Aprobación para realizar convenios con el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES).

**Salvador Carrasco Saenz Pardo**, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango.- **José Fidel Sánchez Armendáriz**.- Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.-**María Candelaria Torres Rivas**, Sindico Municipal.- Rúbrica.- **Esperanza Montalvo Tinoco**, Primera Regidora.- Rúbrica.-

**Edna Flor Veleta Álvarez**, Segunda Regidora.- Rúbrica.- **Nallely Gracia Santillán**, Tercera Regidora.- Rúbrica.- **Oscar Pérez Medina**, Cuarto Regidor.- Rúbrica.- **Felicitas Salas Flores**, Quinta Regidora.- Rúbrica.- **Carlos M. Espino**, Sexto Regidor.- Rúbrica.- **Angelica Valenzuela Ballesteros**, Séptima Regidora.- Rúbrica.

### III. **SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2023**

#### **26 de Enero de 2023**

48. Siendo aprobado por Unanimidad el Orden del Día.

49. Aprobada por Unanimidad, la dispensa de lectura del acta anterior.

50. Aprobación por Unanimidad, de los integrantes del Consejo de la Dirección de Protección Civil, conformado por:

#### **CONSEJO EJECUTIVO:**

- I. Presidente Municipal: C.P. Salvador Carrasco Saenz Pardo con Derecho a voz y voto, como Presidente del Consejo.
- II. Secretario del H. Ayuntamiento C. José Fidel Sánchez Armendáriz quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y voto.
- III. Secretario Técnico: Lic. Sanjuana Enereida Ávila Saenzpardo, asignada como Coordinadora Municipal, con derecho a voz y voto.

#### **CONSEJO TECNICO:**

- IV. Tres Regidores: C. Nallely García Santillán, C. Oscar Pérez Medina, y C. Carlos Martin Espino Pérez, Responsables de la Comisión de Protección Civil, con Derecho a voz y voto.
- V. Lic. Arturo Galindo, Coordinador Estatal de Protección Civil.
- VI. Representantes de grupos voluntarios.
- VII. Representantes de cada una de las brigadas: C. Juan Daniel Ortiz Carrillo y C. Raymundo Torres.
- VIII. Encargado de Salud, C. Marcos Daniel Magallanes Borrego y encargado de Seguridad; El C. Director Juan Eduardo Rivas Ricario.

#### **CONSEJO CIENTIFICO**

- IX. C. Marcos Daniel Magallanes Borrego, Director del Hospital Integral San Pedro del Gallo y C. Juan Eduardo Rivas Ricario, Director de Seguridad Pública Municipal.
- X. Director Municipal de Servicios Públicos: C. Álvaro Segovia Ávila

- XI. Representantes de la Población: C. Rosa María Pantoja Ortiz, Juez Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo.
- XII. Directores de Instituciones educativas.

#### **CONSEJO OPERATIVO**

- XIII. Director de Seguridad Pública Municipal: C. Juan Eduardo Rivas Ricario.
- XIV. Director de Servicios Públicos. C. Álvaro Segovia Ávila

#### **SECTOR SALUD**

- XV. Director del Hospital Integral de San Pedro del Gallo, Dgo: Dr. Marcos Daniel Magallanes Borrego.

#### **REPRESENTANTES DE LA POBLACION**

- XVI. C. Ana María Ramírez Orquiz y la C. Carmela Caldera Medina.

#### **CONSIDERANDO**

Para la salvaguarda confiable de las personas, infraestructura, bienes, flora y fauna, y medio ambiente, resulta confiable contar con esquemas transparentes y efectivos de selección e ingreso, evaluación, reconocimiento y certificación proyectado por la Ley de Protección Civil.

Con finalidad de planear, coordinar, analizar y formular programas de protección civil y el manejo de riesgos, con participación social en el municipio.

**Salvador Carrasco Saenz Pardo**, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango.- **José Fidel Sánchez Armendáriz**.- Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.-**María Candelaria Torres Rivas**, Sindico Municipal.- Rúbrica.- **Esperanza Montalvo Tinoco**, Primera Regidora.- Rúbrica.- **Edna Flor Veleta Álvarez**, Segunda Regidora.- Rúbrica.- **Nallely Gracia Santillán**, Tercera Regidora.- Rúbrica.- **Oscar Pérez Medina**, Cuarto Regidor.- Rúbrica.- **Felicitas Salas Flores**, Quinta Regidora.- Rúbrica.- **Carlos M. Espino**, Sexto Regidor.- Rúbrica.- **Angelica Valenzuela Ballesteros**, Séptima Regidora.- Rúbrica.

## SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.



El escudo de San Pedro del Gallo se comprende principalmente en fondo amarillo, donde están las figuras como matas de maíz que representa la principal actividad agrícola, el perfil de una mujer católica, religión traída por los españoles. Se observan unos chuzos elaborados por los indios nómadas de la región, al igual se encuentran herramientas como cincel, marro y carro metalero de lo poco que se logró rescatar del trabajo de la minería, algunas pinturas rupestres que se encuentran en la región. Se puede apreciar el ojo de agua del que se servían los viajeros para agarrar agua para beber, en su recorrido o travesía hacia los otros estados de Chihuahua y Zacatecas. La imagen de un hombre y una mujer frente a la nueva tecnología, se observa el camino real que se pasó por San Pedro del Gallo, en el año de 1598 existía solamente el "ojo de agua", y ya para el año de 1685 se funda el "Presidio", lugar donde se funda San Pedro del Gallo, Dgo.

El campo del escudo está enmarcado y adornado con dos ramas de Tule que representan el asentamiento del poblado de San Pedro del Gallo, por el paso de los franceses y españoles, por el camino real de tierra adentro, el Tule se encuentra enlazado por un moño que significa la unidad del municipio, en una misma lucha, un pueblo cien por ciento mexicano y guadalupano.

La parte superior del escudo está adornado con una corona real en color amarillo oro; formada por tres pisos, donde cada uno representa la vida trinitaria: la primera representa "Al padre", la segunda "El hijo" y la tercera "El espíritu santo". De esta manera se representa la edificación de la iglesia de Cristo, reconocido como el hijo de Dios, en la tierra y triunfante ante la muerte y brillante por generaciones ante la humanidad.

Así mismo se encuentran las llaves del Señor San Pedro, que simbolizan su autoridad en el seno de la Iglesia que se encuentran al mandato del Apóstol, subraya la transmisión del poder espiritual de Cristo a san Pedro, justificando la primacía en la que se basaba toda la autoridad papal.

Por último, se encuentran en la parte posterior del escudo unas espadas cruzadas, tanto indígenas como españolas que representan las luchas que se realizaron en tiempos de conquista entre los habitantes de San Pedro del Gallo y los conquistadores.

Edición: Secretaría del H. Ayuntamiento